DECRETO No. 0122 **DE 2023**

31 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las que le confiere los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fin esencial del Estado "*(…) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)*"señalando en las mismas condiciones que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.

3. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

4. Que el literal b) numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde:

   "*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
   a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
   b) Decretar el toque de queda;
   c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

5. Que el numeral 2° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 dispone como atribución del Alcalde Municipal: *"2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas".*

6. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.

7. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: *"El orden público como derecho ciudadano.... El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente (...)".*

8. Que igualmente en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

9. Que a la primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados.

10. Que la Jefatura de Protección Presidencial mediante comunicación GFPU 1230000 del 30 de agosto de 2023 solicitó el apoyo de la administración municipal para la expedición de un acto administrativo que adopte algunas medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión a la visita del señor Presidente de la República a la ciudad, que tendrá lugar el 01 de septiembre de 2023.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

11. Que de acuerdo con lo anterior y evaluada la situación expuesta por la Jefatura de Protección Presidencial y con el fin de prevenir y mitigar alteraciones del orden público y conservar la convivencia pacífica, respetuosa y la seguridad entre las personas, se considera pertinente, proporcional y razonable establecer algunas medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga durante el día 01 de septiembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer medidas preventivas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga durante el día 01 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER las siguientes medidas preventivas para la conservación del orden público durante el día 01 de septiembre de 2023 en el Municipio de Bucaramanga:

a) **PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes de particulares, ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

b) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten trasteos, mudanzas y materiales de construcción en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

c) **RESTRINGIR** la circulación de vehículos que transporten cilindros de gas, sustancias peligrosas y/o toxicas en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

d) **RESTRINGIR** las operaciones de aeronaves no tripuladas (Drones) dentro de un radio de 2 km (1,1 NM) alrededor del lugar donde se encuentre o desplace el Presidente de la República dentro del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con el numeral 22 del punto 2.2 de la Resolución No. 04201 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO: Las medidas atrás mencionadas entrarán a regir desde las 06:00 horas del día primero (01) de septiembre del 2023 y hasta las 23:59 horas del día primero (01) de septiembre de 2023.

ARTICULO 3°. CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES: Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, las Autoridades de Tránsito del Municipio y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA: El presente decreto rige desde las 06:00 horas del día primero (01) de septiembre de 2023 y hasta las 23:59 horas del día primero de septiembre (01) de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los 31 AGO 2023

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior.
Aprobó Aspectos Jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes - Secretario Jurídico.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica.
Revisó: Silvia Juliana Pinzón- Abogada Despacho del Alcalde.
Revisó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda - Subsecretario del Interior.
Revisó: Nixon Javier Niño Gamboa- Abogado Despacho Secretaría del Interior.
Proyectó: Luis Carlos Sánchez - Abogado CPS Secretaría del Interior.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia